

No. 50369

**Paraguay
and
Bolivia**

Agreement between the Government of the Republic of Paraguay and the Government of the Republic of Bolivia on regularizing the status of migrants. Asunción, 20 October 2006

Entry into force: *30 November 2008, in accordance with article 12*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Paraguay, 14 January 2013*

**Paraguay
et
Bolivie**

Accord entre le Gouvernement de la République du Paraguay et le Gouvernement de la République de Bolivie en matière de régularisation migratoire. Asunción, 20 octobre 2006

Entrée en vigueur : *30 novembre 2008, conformément à l'article 12*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Paraguay, 14 janvier 2013*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**ACUERDO SOBRE REGULARIZACION MIGRATORIA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA**

El Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República de Bolivia, en adelante denominados "las Partes";

TENIENDO EN CUENTA la situación migratoria irregular de nacionales de ambos países que se encuentran en sus respectivos territorios y con el objetivo de promover la integración socioeconómica de ambos países;

CONSIDERANDO el interés de fortalecer el relacionamiento amigable existente y teniendo presente la necesidad de otorgar un marco adecuado a las condiciones de los inmigrantes de los dos países, posibilitando de forma efectiva su inserción en la sociedad del país receptor, y de crear un sistema para el control eficiente de inmigrantes;

HAN ACORDADO lo siguiente:

**ARTICULO 1
Definiciones**

Para los fines del presente Acuerdo serán empleados los siguientes términos:

- Territorio: área bajo soberanía y jurisdicción de las Partes;
- Nacional: persona que tiene la nacionalidad de una de las Partes, conforme a las normas constitucionales de ambos países;
- Registro: catastro de nacionales que ingresaron y se encuentran en territorio de la otra Parte hasta la fecha de la firma de este Acuerdo;
- Inmigrante irregular: nacional de una de las Partes que se encuentra en territorio de la otra Parte en situación irregular; y
- Permanencia: autorización concedida al nacional de una de las Partes para permanecer en el territorio de la otra Parte.

**ARTICULO 2
Alcance del Acuerdo**

1. Los nacionales de una de las Partes que ingresaron al territorio de la otra Parte hasta la fecha de la firma del presente Acuerdo y en el que permanezcan en situación migratoria irregular podrán solicitar el registro y autorización de permanencia conforme a los términos del presente Acuerdo

2. La aplicación de este Acuerdo será extensiva al grupo familiar que también se encuentra en el territorio de la Parte receptora hasta la fecha de la firma de este Acuerdo.

ARTICULO 3

Registro y Permanencia

1. La solicitud del registro deberá ser presentada por el interesado a las autoridades competentes dentro de los 180 (ciento ochenta) días después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, prorrogable por igual periodo, por motivo de fuerza mayor, o caso fortuito, debidamente justificado por cualquiera de las Partes.

2. En el momento del registro el interesado solicitará una autorización de permanencia, en los términos de la legislación interna de cada Parte, dicha autorización tendrá una validez de 180 (ciento ochenta) días, pudiendo ser prorrogable, por un periodo similar.

3. Deberá presentar, con la solicitud, los siguientes documentos:

- a. Pasaporte, cédula de identidad o certificado de nacionalidad (emitido por los Consulados);
- b. En el caso de dependientes, certificado de matrimonio o nacimiento (original, o copia legalizada);
- c. Certificado de antecedentes policiales (original), expedido por la autoridad competente del país de origen o por INTERPOL;
- d. Declaración de puño y letra del interesado, en la forma de la ley, de que no responde a ningún proceso criminal, así como no fue condenado en territorio del país receptor, en el de su origen o en tercer país;
- e. Prueba de solvencia económica, título profesional o promesa de empleo en la Parte receptora (original);
- f. Certificado de salud otorgado en origen o por autoridad local competente;
- g. Comprobante de ingreso al país (sello en el pasaporte o tarjeta de ingreso), válido hasta la fecha de la firma del presente Acuerdo, conforme consta en el Artículo 11 de este Acuerdo;
- h. Dos fotografías recientes a color;

- i. Certificado de antecedentes penales o similar del país de origen vigente o del país de los últimos años de residencia (debidamente acreditado conforme a la legislación interna de cada Estado), igualmente vigente;
 - j. Declaración Jurada Personal de cumplimiento de la Constitución y las leyes conforme a legislación interna.
4. El comprobante de pago del recurrente de la estadía irregular previsto de acuerdo a la legislación interna de las Partes, será presentado hasta 180 (ciento ochenta) días después de la presentación de la solicitud prevista en el numeral 1 del presente Artículo.

ARTICULO 4 **Sanciones**

El registro o autorización de permanencia serán declarados nulos si, en cualquier época, cualquier información presentada por el solicitante fuera verificada falsa, pudiendo ser deportado sumariamente o responder en la forma de la ley.

ARTICULO 5 **Negación de Permanencia**

En caso de que una de las Partes decida la deportación de un ciudadano de la otra Parte, la Representación Diplomática o Consular de la otra Parte dispondrá el otorgamiento del documento de viaje a su nacional.

ARTICULO 6 **Derechos Reconocidos**

1. Las Partes adoptarán las medidas necesarias a fin de instruir a las instituciones involucradas en la aplicación de este Acuerdo, para que no impongan requisitos que impliquen desconocimiento de los derechos reconocidos a los nacionales de las Partes.
2. Los inmigrantes regularizados en la forma de este Acuerdo gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones de naturaleza laboral en vigencia para los trabajadores nacionales del Estado receptor y de la misma protección en lo que se refiere a las leyes relativas a la higiene y a la seguridad del trabajo.
3. El presente Acuerdo será aplicado sin perjuicio de otras normas bilaterales o multilaterales vigentes entre las Partes y que resulten más favorables a los intereses de los inmigrantes.

ARTICULO 7
Excepciones al Acuerdo

1. El presente Acuerdo no se aplica a nacionales de cualquiera de las Partes, expulsados o pasibles de expulsión, o aquellos que presenten peligrosidad, o sean considerados indeseables, conforme a la legislación interna de la Parte receptora.
2. Este Acuerdo no podrá ser invocado cuando el interesado presente riesgo al orden público, a la salud pública o a la seguridad nacional de la Parte receptora.

ARTICULO 8
Cumplimiento de las Leyes

1. Los nacionales de ambas Partes, a los cuales se aplica el presente Acuerdo, no estarán exentos de cumplir las leyes y reglamentos de la Parte receptora.
2. La Partes deberán, en lo posible, informarse mutuamente, por vía diplomática, respecto a cualquier cambio en sus respectivas leyes y reglamentos migratorios.
3. Este Acuerdo no limita el derecho de cualquiera de las Partes de negar la entrada o acortar la estadía de nacionales de la otra Parte considerados indeseables.

ARTICULO 9
Difusión de la Información

Cada Parte adoptará las medidas necesarias para difundir las informaciones y las implicaciones del presente Acuerdo.

ARTICULO 10
Suspensión Temporal

Por motivos de seguridad nacional, orden público o salud pública, cualquiera de las Partes podrá suspender temporalmente la aplicación de este Acuerdo en todo o en parte. La otra Parte deberá ser notificada de la suspensión, por vía diplomática, a la brevedad posible.

ARTICULO 11
Disposiciones Finales

Para los fines previstos en el numeral 3, inciso "g" del Artículo 3 del presente Acuerdo, podrá servir para la comprobación de ingreso en el territorio de las Partes, hasta la fecha de la firma de este Acuerdo, uno de los siguientes documentos:

- a. Sello de ingreso puesto en el pasaporte;
- b. Tarjeta de salida/entrada;